REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA:	FUERO SINDICAL
RADICADO:	110013105007-**2018-00175-00**
DEMANDANTE:	CRISTIAN ALONSO CÉSPEDES
	WILLIAM CUERVO
DEMANDADO:	AVIANCA - SERVICOOPAVA

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, se hace necesario reprogramar la audiencia señalada en auto anterior, por cuanto el recurso de apelación interpuesto por Avianca no ha sido resuelto por el Tribunal. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. **REPROGRAMA** la audiencia y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **JUEVES TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará en la plataforma ***Microsoft Teams.***

2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

BNC/

3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de enero de 2023
Por ESTADO N° **003** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8877776fb24fbd700e99f7ed0416def6f4401483709e2732320e6b6eac805da**
Documento generado en 12/01/2023 04:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

BNC/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2020-00279-00**
DEMANDANTE:	Luz Stella Rojas Trespalacios
DEMANDADO:	Colpensiones y Porvenir

Bogotá D.C., 12 de enero del 2023

Al despacho señor juez informando las entidades demandadas ya contestaron la demanda y el proceso está pendiente por fijar fecha.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

12 de enero del 2023

Reconózcase y téngase al doctor Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con la C.C. 79.985.203, portador de la T.P. No. 115.849 del CSJ, como apoderado judicial principal de la parte demandada Porvenir en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase a la doctora CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con la C.C. 65.701.747, portadora de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderada judicial PRINCIPAL de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones en los términos y para los efectos del mandato conferido.

CDZV/

Reconózcase y téngase a la doctora Alejandra Franco Quintero identificada con la C.C. 1.094.919.721, portador de la T.P. 250.913 del CSJ, como apoderada judicial sustituta de la parte demandada Colpensiones, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas Porvenir y Colpensiones**.**

Por último y para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija el **viernes 24 de febrero del 2023** a las **10:30 A.M., e**n consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada y los testigos de haber sido decretados. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 13 de enero del 2023
Por ESTADO N° 003 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e865c31850f40581559755a1ce4b3cb9d91a2c414a2fbaa8c9f3360eede6e8**

Documento generado en 12/01/2023 04:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2021-00483**-00
DEMANDANTE	Rafael Botero Herrera
DEMANDADO	Colpensiones, Porvenir y Skandia

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que el demandante allegó la cadena de mensajes mediante la cual había solicitado al Juzgado 6 Laboral del Circuito anexar el documento de notificación a las demandadas conforme al Decreto 802 del 2022, en ese sentido, la demanda si cumplió con todos los requisitos para su admisión. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se repone el auto de inadmisión del 30 de noviembre del 2021, toda vez que el demandante si cumplió con la obligación consignada en el Decreto Legislativo 806 del 2022 y en consecuencia, por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el señor Rafael Botero Herrera en contra de Colpensiones, Porvenir y Skandia.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado, con ocasión al principio de celeridad, se le informa al demandante que podrá notificar a los demandados de derecho privado de la admisión de la presente demanda, siempre y cuando le allegue copia del presente auto de admisión, el escrito de demanda con sus anexos y la subsanación de la demanda con sus anexos.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del Código General del Proceso se

BNC/

ordena poner en conocimiento de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público**. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CPACA.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Trece (13) de enero de 2023
Por ESTADO N° 003 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

BNC/

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616560763e18cc46cff613f852c9632a07e0ca69819114d7a646572d2bfd7242**
Documento generado en 12/01/2023 04:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2021-00438-00**
DEMANDANTE:	MYRIAM CONCEPCIÓN AVELLANDEA CASTAÑEDA
DEMANDADO:	COLPENSIONES - COLFONDOS

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, se le requiere a la parte actora para que efectúe la notificación de demanda a la AFP Colfondos, pues la que realizo esta errada. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que la parte demandada no ha comparecido al proceso, el Despacho dispone:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de **diez (10) días** efectúe en debida forma la notificación a la AFP Colfondos, comoquiera que la que realizo y aporto la hizo al correo jemartinez@clfondos.com.co y la correcta según el certificado de existencia de la sociedad es procesosjudiciales@colfondos.com.co

2. De igual manera y en el mismo término debe solicitar que, en caso de no ser efectiva la notificación, se efectúe el emplazamiento de la parte demandada, pues el Despacho no puede continuar el proceso, sin que la pasiva tenga una debida representación judicial, en procura del derecho de defensa y debido proceso.

BNC/

3. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C trece (13) de enero de 2023
Por ESTADO N° **003** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f15083d9520c2d7a7f999c10fea76143441dc7e7f0fec22a85f172ad3fa107**
Documento generado en 12/01/2023 04:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

BNC/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2022-00398-00**
DEMANDANTE:	María Benilda Vela Cicua
DEMANDADO:	Edificio Paseo los Libertadores P.H. y Servigicol de Servicios CF SAS.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 14 de septiembre del 2022. Sírvase proveer.

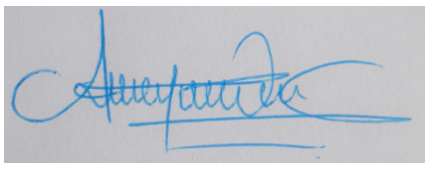

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) Astrid J. Cajiao Acosta, (a) identificado (a) con la C.C. o. 52.938.149 portador (a) de la T.P. 282.206 del C.S. de la J., como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 del 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) María Benilda Vela Cicua en contra de Edificio Paseo los Libertadores P.H. y Servigicol de Servicios CF SAS.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que

CDZV/

versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 13 de enero del 2023
Por ESTADO N° 003 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b9d4252ec618de6f67c424d98536abaa4cdf53e8108d2589e689fd1f8c03cc**

Documento generado en 12/01/2023 04:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2022-00402-00**
DEMANDANTE:	Ángel Reinaldo Nuncira Arévalo
DEMANDADO:	Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial Enterritorio (Antes FONADE)

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 15 de septiembre del 2022. Sírvase proveer.

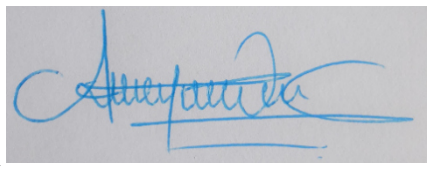

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) Camilo Antonio Millán Claro, (a) identificado (a) con la C.C. o. 1.010.196.642 portador (a) de la T.P. 246.686 del C.S. de la J., como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 del 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) Ángel Reinaldo Nuncira Arévalo en contra de Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial Enterritorio (Antes FONADE).

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al

CDZV/

Ministerio Público. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 13 de enero del 2023
Por ESTADO N° 003 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbcc87e85a4cccb6d109e26155c2d9ad67f6c112fdafa375e02f608c64329d4**

Documento generado en 12/01/2023 04:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2022-00407-00**
DEMANDANTE:	YENNIFER CIFUENTES GONZALEZ
DEMANDADO:	Megalinea S.A. y Banco de Bogotá S.A.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 16 de septiembre del 2022. Sírvase proveer.

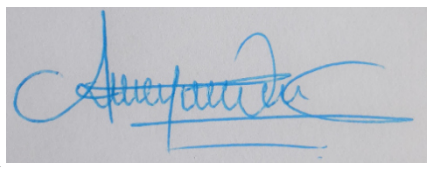

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA, (a) identificado (a) con la C.C. 80.211.681 portador (a) de la T.P. 194.439 del C.S. de la J., como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 del 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) Yennifer Cifuentes González en contra de Megalinea S.A. y Banco de Bogotá S.A.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las

CDZV/

demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 13 de enero del 202
Por ESTADO N° 003 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a73077fe7c9c9ca8e67c531c0b9f55e9c0ee6ec8bcca1a6ce779709b2c71994**

Documento generado en 12/01/2023 04:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2022-00411-00**
DEMANDANTE:	Gloria Teresa Gutiérrez De Vargas
DEMANDADO:	Colfondos y Luz Elena Castillo Badillo

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 21 de septiembre del 2022. Sírvase proveer.

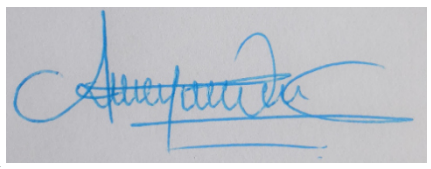

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) John Mario Quintero Páramo, (a) identificado (a) con la C.C. 14.320.773 portador (a) de la T.P. 109.555 del C.S. de la J., como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 del 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) Gloria Teresa Gutiérrez De Vargas en contra de Colfondos y Luz Elena Castillo Badillo.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se requiere a la parte demandante para que allegue copia de los documentos solicitados como prueba documental dentro del proceso, ya que no se encuentran en el expediente.

CDZV/

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 13 de enero del 2023
Por ESTADO N° 003 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de35dc7cccfaab66a2eeaccd0524eeb050526e647435e352a5885af0397e3954**

Documento generado en 12/01/2023 04:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2022-00414-00**
DEMANDANTE:	Sonia Yurley Camacho González
DEMANDADO:	Talentum Temporal S.A.S.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 23 de septiembre del 2022. Sírvase proveer.

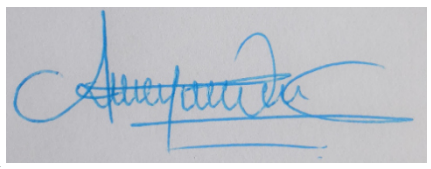

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) Maybell Lidia Ariza Santoyo, (a) identificado (a) con la C.C. 51.574.538 portador (a) de la T.P. 57.831 del C.S. de la J., como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 del 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) Sonia Yurley Camacho González en contra de Talentum Temporal S.A.S.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

CDZV/

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes la parte demandante deberá remitir copia del Certificado de existencia y representación de la entidad demandada.

Se requiere a la parte demandante para que allegue copia de los documentos solicitados como prueba documental dentro del proceso, ya que no se encuentran en el expediente.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 13 de enero del 2023
Por ESTADO N° 003 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c508da891804f58ae2a7fedbf8b0a5505eeabded3cd5161d19cff003bbbaa8c**

Documento generado en 12/01/2023 04:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2022-00416-00**
DEMANDANTE:	Blanca Edilia González Escobar
DEMANDADO:	Fondo Pasivo Social (Ferrocarriles Nacionales) y Ana Lucrecia Gómez de Santana

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 27 de septiembre del 2022. Sírvase proveer.

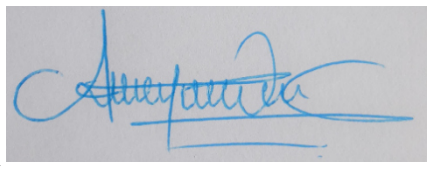

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) María Luisa Salamanca Zamora, (a) identificado (a) con la C.C. 51.571.352 portador (a) de la T.P. 67.045 del C.S. de la J., como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 del 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) Blanca Edilia González Escobar en contra de Fondo Pasivo Social (Ferrocarriles Nacionales) y Ana Lucrecia Gómez de Santana.

CDZV/

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes la parte demandante deberá remitir copia del Certificado de existencia y representación de la entidad demandada.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 13 de enero del 2023
Por ESTADO N° 003 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0da9e3ee1549fe92b1a909b9d76a76a785b2ae8721aba4590c15ba07489bf9**

Documento generado en 12/01/2023 04:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2022-00420-00**
DEMANDANTE:	Gloria Lyda Lucero Suarez Charry
DEMANDADO:	Protección y Colpensiones

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 28 de septiembre del 2022. Sírvase proveer.

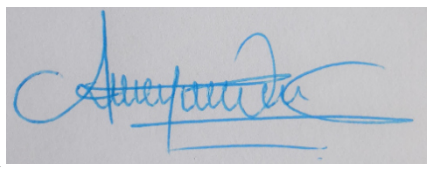

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) María Luisa Salamanca Zamora, (a) identificado (a) con la C.C. 51.571.352 portador (a) de la T.P. 67.045 del C.S. de la J., como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 del 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) Gloria Lyda Lucero Suarez Charry en contra de Colpensiones y Protección.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

CDZV/

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 13 de enero del 2023
Por ESTADO N° 003 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a3b433d61cacd85f4282b2b34ad1e2cec117d1e4912eaad29f996f7222a199**

Documento generado en 12/01/2023 04:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica